

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, el pasado 05 de septiembre, venció el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que el ejecutado la hubiere objetado, no obstante la misma adolece de inconsistencias, en lo que atañe al valor de los intereses moratorios, según da cuenta la liquidación realizada por secretaría – página 248 a 249- (artículo 446 del C.G.P.). Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2017-00221-00

Auto interlocutorio civil No. 0347

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Verificada la liquidación adicional del crédito allegada por el ejecutante, y como quiera que en la misma no se tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a modificarla oficiosamente así:

Capital único. \$9.630.295.00 (auto No. 0227 de 22 de agosto de 2017, página 88).

Última liquidación aprobada. \$ 17.199.522.00 (auto No. 0277 de 19 de noviembre de 2019, página 244)

Intereses moratorio. \$2.314.558.00

Total crédito: \$19.514.080.00

Por lo que se,

Resuelve:

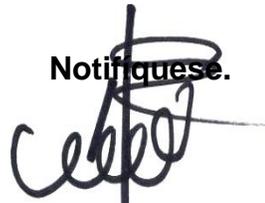
Modifícase la liquidación del crédito presentada el 27 de octubre pasado por el ejecutante (página 246 a 247). En consecuencia, **tiénense** como tal los siguientes valores:

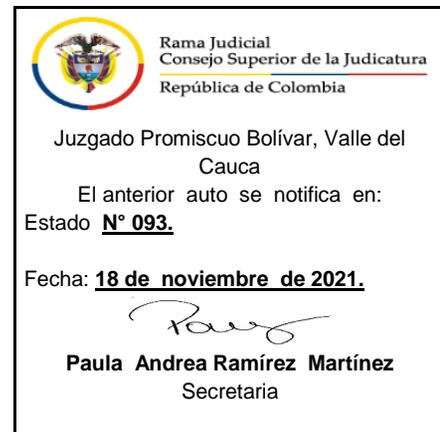
Capital único. \$9.630.295.00 (auto No. 0227 de 22 de agosto de 2017, página 88).

Última liquidación aprobada. \$ 17.199.522.00 (auto No. 0277 de 19 de noviembre de 2019, página 244)

Intereses moratorio. \$4.637.597.00

Total crédito: \$21.837.114.00

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel
Juez



Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolívar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74894d9a503b3355f80dcb81ca37fc017f5e7b03a8d77561ce8e8880e0789ecf**

Documento generado en 17/11/2021 12:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>